

Proceso No 21714

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACION PENAL

Aprobado acta No. 26

Magistrado Ponente:

Dr. MAURO SOLARTE PORTILLA

Bogotá D. C., veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

El defensor de EDGAR ENRIQUE VARON MORISSI presentó demanda de casación contra la sentencia de 10 de febrero de 2003, mediante la cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá condenó al procesado a la pena principal privativa de la libertad de 35 meses de prisión, como coautor responsable del delito de concusión, previsto en el artículo 140 del Código Penal de 1980 (vigente cuando ocurrieron los hechos), que adscribía como sanción pena privativa de la libertad 2 a 6 años de prisión, e interdicción de derechos y funciones públicas de 1 a 5 años.

El artículo 205 del nuevo Código de Procedimiento Penal establece como requisito punitivo para poder acceder en casación, que el delito por el cual se procede tenga señalada pena privativa de la libertad cuyo máximo exceda de ocho años. Este presupuesto no se cumple en el presente caso, por cuanto la sanción máxima prevista para el delito objeto de juzgamiento es, según se dejó visto, seis (6) años.

El referido artículo 205 del estatuto procesal prevé la posibilidad de acudir en casación por vía excepcional cuando no se cumple el requisito punitivo, pero el actor no la invocó, ni demostró su procedencia, y la Corte no puede entrar a estudiar oficiosamente

su viabilidad frente a la sentencia impugnada, o el contenido de la demanda, por tratarse de un recurso esencialmente rogado, al que solo se tiene acceso en virtud de petición de parte.

Por las razones anotadas, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION PENAL, INADMITE la demanda presentada por el defensor del procesado Edgar Enrique Varón Morissi.

Contra esta decisión no proceden recursos. Notifíquese devuélvase al Tribunal de origen. CUMPLASE.

YESID RAMIREZ BASTIDAS

HERMAN	GALAN CASTELLANOS	JORGE A. GOMEZ GALLEGO
ALFREDO	GOMEZ QUINTERO	EDGAR LOMBANA TRUJILLO
ALVARO	O. PEREZ PINZON	MARINA PULIDO DE BARON
JORGE	L. QUINTERO MILANES	MAURO SOLARTE PORTILLA

Teresa Ruiz Núñez

SECRETARIA